

## DECRETO DE ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Nº EXPTE: C2024/005  
SECCIÓN DECONTRATACIÓN

Visto el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 24/04/2024 por la empresa CLIMA BÉTICA S.L.U. (R/E nº 2024/9010) contra el acuerdo de la Mesa de Contratación que entiende del procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro e instalación de una unidad climatizadora bomba de calor aire-agua de 164 Kw, así como de otros elementos secundarios, en el Centro de Día Ocupacional de la ciudad de Úbeda, por el que se excluye de la licitación la oferta presentada por dicha empresa por no reunir la ficha técnica del equipo ofertado los requisitos exigidos en el Pliego de prescripciones Técnicas.

Visto el Informe emitido por el Servicio de Patrimonio y Contratación de fecha 23 de mayo de 2024, en el que literalmente se expone:

### “ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Decreto nº. 769/2024 de 6 de marzo se aprueba el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de suministro, sustitución, montaje, instalación y puesta en marcha de una unidad climatizadora bomba de calor aire-agua de 164 Kw, así como de otros elementos secundarios en el Centro de Día Ocupacional de la ciudad de Úbeda.

**SEGUNDO.-** Con fecha 22 de marzo de 2024 se reúne la Mesa de Contratación que entiende de la licitación y se procede a la apertura del archivo electrónico único, acordándose despachar las fichas técnicas de todas las proposiciones presentadas a los servicios técnicos municipales para que informen si las mismas reúnen todas las características necesarias contenidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

**TERCERO.-** Con fecha 19/04/2024 el Jefe de Infraestructuras y Servicios de este Ayuntamiento emite Informe en el que, en a lo que este recurso atañe, expone:

“(…) **Clima Bética S.L.U.**

*El modelo ofertado solo dispone de un solo circuito de refrigeración y dos compresores tipo Scroll. Dicha configuración incumple el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios en su “Instrucción técnica 1.2.4.1.3.2 – Escalonamiento de potencia en centrales de generación de frío” al no poder realizarse el escalonamiento requerido.*

*Así mismo no se indica si la unidad dispone de depósito de expansión incluido, detección de fugas del refrigerante y encapsulado del compresor.*

*Por lo que dicha unidad no es conforme a lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas. (…)*”.

**CUARTO.-** Con fecha 24/04/2024 se reúne la Mesa de Contratación y acuerda, entre otros extremos: *“(...) Excluir de la licitación la ofertas presentadas por CLIMA BÉTICA S.L.U. y CORDOBESA DE CLIMATIZACIÓN INTEGRAL S.L. por no reunir las fichas técnicas los requisitos exigidos en el Pliego de prescripciones Técnicas.”*

**QUINTO.-** Con fecha 24/04/2024 la empresa CLIMA BÉTICA S.L.U. (R/E nº 2024/9010) presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de la misma fecha, que fundamenta en los siguientes motivos:

*“(...) Se ha publicada en la PCSP, el 24 de abril de 2024, “Acta fichas técnicas archivo A”, del expediente de contratación nº C2024/005*

*En ese acta, sobre la propuesta de Clima Bética, se indica lo siguiente:*

*El modelo ofertado solo dispone de un solo circuito de refrigeración y dos compresores tipo Scroll. Dicha configuración incumple el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios en su “Instrucción técnica 1.2.4.1.3.2 Escalonamiento de potencia en centrales de generación de frío” al no poder realizarse el escalonamiento requerido.*

*Por lo que dicha unidad no es conforme a lo especificado en el prescripciones técnicas.*

*Efectivamente, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), indica en su IT 1.2.4.1.3.2 Escalonamiento de potencia en centrales de generación de frío, en el apartado 2:*

*La parcialización de la potencia suministrada deberá obtenerse preferiblemente con continuidad y para instalaciones de potencia útil nominal superior a 70 kW, como mínimo con 4 escalonamientos de la central siendo el mínimo como máximo del 25%*

*El equipo propuesto por Clima Bética, es una etapa mínima de regulación del 38%, superior al 25% máximo que exige el RITE*

*El equipo propuesto como referencia en la Memoria Técnica de la licitación, es de la marca CARRIER, modelo 30RQ-165R. Presenta una etapa mínima de regulación del 33%, también superior al 25% máximo que exige el RITE*

**SOLICITA:**

*Por lo tanto, que también sean excluidas de la licitación las ofertas que propongan ese equipo marca CARRIER, modelo 30RQ-165R, o cualquier otra que propongan equipos con una etapa mayor de regulación del 25%”*

**SEXTO.-** Con fecha 6/05/2024 se notifica la interposición del recurso de reposición al resto de los licitadores a fin de que realicen las alegaciones que estimen oportunas, a excepción de la empresa HOFRICAL S.L. que ha rechazado la notificación.

Transcurrido el plazo conferido, ninguna de las empresas licitadoras ha formulado alegaciones.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 21 de mayo de 2024 el Jefe de Sección de Infraestructuras y Servicios de este Ayuntamiento emite Informe sobre el recurso de reposición formulado por Clima Bética S.L.U., en el que expone:

“Visto el recurso de reposición presentado por la licitadora Clima Bética SLU a la licitación arriba referenciada tenemos a bien informar:

Como bien se indica en el recurso la unidad que aparece en la ficha técnica presenta una etapa mínima de regulación del 33%, lo que supondría que dicha unidad no dispone de una regulación mínima del 25%, dicho esto hay que considerar la “Nota aclaratoria par la aplicación del Rea Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones térmicas en los edificios, publicada por la Secretaría de Energía el 7 de marzo de 2022 y que establece lo siguiente:

*“IT 1.2.4.1.3.2 Escalonamiento de potencia en centrales de generación de frío*

*En aplicación del artículo 14 del reglamento, si la solución adoptada no cumple con el requisito de escalonamiento mínimo de la central o que el escalonamiento mínimo tenga como máximo el 25% de la potencia, pero gracias a la aplicación de otras técnicas constructivas su eficiencia energética estacional es al menos igual que otro equivalente que sí lo cumple y esté debidamente justificado en el proyecto o memoria técnica, se considerará que cumple con el apartado 2 de la IT 1.2.4.1.3.2.”*

Con lo que haciendo una comparativa con el mercado, considerando para validar la exención tan sólo las unidades que se encuentren bajo certificación Eurovent, se ha comprobado que la unidad de la ficha técnica cumple con el apartado 2 de la IT1.2.4.1.3.2

Una vez argumentado el cumplimiento de la unidad definida en la ficha técnica, hay aspectos a considerar al evaluar el número de etapas entre dicha unidad y la ofertada por la empresa Clima Bética:

Número de compresores:

- o 3 en el caso de la ficha técnica del pliego y 2 en el caso de la unidad ofertada.

Capacidad mínima:

- o 33% en el caso de la ficha técnica del pliego y 38% en el caso de la unidad ofertada.

Alternancia en el uso de compresores:

- o Al disponer de 3 compresores iguales, la unidad propuesta en pliego puede alternar el arranque de cada uno de ellos, equilibrando sus horas de operación.
- o Al disponer de dos compresores de diferente capacidad (38% + 62%), la unidad ofertada siempre debe arrancar en primer lugar el menor de los mismos para garantizar la etapa mínima del 38%, lo que genera un mayor uso de dicho compresor.

Eficiencia:

- o La unidad ofertada por Clima Bética presenta mayor eficiencia que la versión RQ-R de Carrier. (El ratio de eficiencia estacional a valorar sería, al menos, el SCOP (no el SEER), dado que estas unidades están sujetas al Reglamento de EcoDiseño (ErP) 813/2013/UE)

En resumen, considerando la Nota aclaratoria de la Secretaría de Energía del 7 de marzo de 2022 y la eficiencia energética estacional de la unidad ofertada que es superior a la del pliego de prescripciones técnicas, es posible la justificación del cumplimiento del apartado 2 de la IT1.2.4.1.3.2 del RITE.

Así mismo, para comprobar que la unidad cumple con establecido en el pliego de prescripciones técnicas el licitador debe indicar si la unidad dispone de depósito de expansión incluido, detección de fugas del refrigerante y encapsulado del compresor.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El presente Recurso de Reposición se formula por la empresa Clima Bética S.L.U. contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 24/04/2024 por el que se excluye su oferta de la licitación, por no reunir la ficha técnica los requisitos exigidos en el Pliego de prescripciones Técnicas.

La Cláusula Vigésimosexta del PCAP establece: *“La contratación del suministro objeto del presente pliego es de naturaleza administrativa, por lo que, cuantas incidencias se deriven de la interpretación de las disposiciones de los pliegos, de la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, así como aquellas que se deriven de la realización del objeto del contrato, serán resueltas en primer término por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”*

El artículo 112. 1. de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas dispone que contra los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición.

La exclusión de una proposición presentada por un licitador determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, por lo que el acto impugnado es susceptible de ser recurrido.

**SEGUNDA.-** A la vista del Informe Técnico emitido por el Jefe de Sección de Infraestructuras y Servicios de este Ayuntamiento se ha de concluir que debe revocarse el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación con fecha 24/04/2024 por el que se excluyó a la empresa Clima Bética S.L.U., de manera que ésta pueda subsanar las omisiones de la Ficha Técnica de la unidad de climatización ofrecida, a fin de poder valorar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Sin embargo, no resulta posible acceder a lo solicitado por la recurrente respecto a la exclusión de la licitación de las ofertas que propongan un equipo marca CARRIER, modelo 30RQ-165R, o cualquier otra que propongan equipos con una etapa mayor de regulación del 25%, por cuanto, en base a los Informes Técnicos emitidos por el Jefe de Sección de Infraestructuras y Servicios de fechas 19/04/2024 y 22/05/2024, las Fichas Técnicas presentadas por estas empresas cumplen los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo cuanto antecede, entendemos que debe estimarse el recurso de reposición en cuanto a la indebida exclusión de la proposición presentada por la recurrente, y desestimarse en cuanto a la solicitud de exclusión de otras empresas licitadoras.”

Y vistas las conclusiones que se recogen en dicho Informe, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente el recurso de reposición de fecha 24 de abril de 2024 formulado por CLIMA BÉTICA S.L.U. y en consecuencia anular el acuerdo de la Mesa de Contratación fecha 24 de abril de 2024, por el que se excluye a dicha empresa del procedimiento de licitación, por los motivos y consideraciones que constan en el Informe del Servicio de Patrimonio y Contratación transcrito en esta resolución.

**SEGUNDO.-** Desestimar el recurso de reposición respecto a la solicitud de exclusión de la licitación las empresas que oferten un equipo marca CARRIER, modelo 30RQ-165R, o cualquier otra que propongan con una etapa mayor de regulación del 25%, por cuanto, en base a los Informes Técnicos emitidos por el Jefe de Sección de Infraestructuras y Servicios de fechas 19/04/2024 y 22/05/2024, las Fichas Técnicas presentadas por estas empresas cumplen los requerimientos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**TERCERO.-** Notificar la resolución que se dicte a las empresas interesadas, indicándoles que contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CUARTO.-** Publicar la resolución en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Úbeda, según fecha y firma consignadas electrónicamente al pie de este documento.